

interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Santa Úrsula, a 5 de octubre de 2012.- Vto. Bno.: la Alcaldesa Presidenta.

Vto. Bno. la Alcaldesa.

TEGUESTE

ANUNCIO

12885

11648

Habiendo transcurrido treinta días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones y material de propaganda del Municipio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de julio de 2012, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones y Material de Propaganda del Municipio, cuyo texto es el que sigue:

“Epígrafe 1: Publicaciones:

...

- Guía de Senderos : 0,5 €/unidad.
- Red de Itinerarios Temáticos: 0,5 €/unidad.
- Guía de Caminos Históricos de Tegueste: 1,50 €.”

En la Villa de Tegueste, a 18 de septiembre de 2012.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

12886

11645

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el expediente de Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Ludoteca Municipal del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, a abrir un periodo de exposición pública de treinta días. Vencido éste sin que presentara reclamación alguna, se hace saber que dicho acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo; procediéndose a insertar a continuación el texto íntegro del mismo.

En Valle Gran Rey, a 14 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Hernández Méndez.

Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Ludoteca Municipal del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Exposición de Motivos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 7/1985 el Municipio podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo el citado artículo en el punto segundo apartado m) dispone que, entre las materias sobre las cuales podrá ejercer competencias el Municipio se encuentran las actividades culturales y de ocupación del tiempo libre.

la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 reconoce el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

En las últimas décadas, la incorporación de más de un miembro de la familia al mercado laboral, así como la configuración de un nuevo modelo de estructura social, de carácter más urbano, ha provocado una progresiva pérdida de espacios y momentos de juego compartido.

Y es por ello por lo que surge la necesidad de crear espacios en los que poder dar cobertura a esta nueva necesidad surgida en la sociedad, espacios como las ludotecas, lugares configurados como institución recreativa cultural especialmente pensada para los niños y niñas cuya misión es desarrollar la personalidad de éstos mediante el juego, ofreciendo los materiales necesarios, así como la orientación, ayuda y compañía que requieren.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento de la ludoteca municipal del Ayuntamiento de Valle Gran Rey Se define ludoteca como el lugar especialmente diseñado para contribuir en la formación integral de los niños y niñas a través del juego. Tanto los espacios como los recursos materiales y humanos garantizarán el aprendizaje, la libre expresión y la socialización, atendiendo los intereses de cada niño o niña según su etapa de desarrollo.

Artículo 2. Objetivos.

Entre las principales finalidades de la ludoteca estarán las siguientes:

1. Promover el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de los niños en un entorno lúdico.
2. Utilizar el juego como vehículo de expresión.
3. Asociar los procesos de aprendizaje con el razonamiento, el pensamiento divergente, la creatividad, y la toma de decisiones.
4. Favorecer la comunicación, el respeto mutuo y la solidaridad.
5. Vincular a los niños y niñas con su entorno.
6. Generar un espacio de encuentro, donde compartir juegos y vivencias.
7. Facilitar la resolución de conflictos usando la comunicación no violenta en un clima de respeto mutuo.

B. Uso comedido de juguetes que no condicionen el juego ni impliquen la transmisión de valores antidemocráticos, sexistas o belicistas.

9. Informar a las familias del proyecto socio-educativo que supone la ludoteca, así como fomentar el buen trato hacia la infancia.

Artículo 3. Titularidad del Servicio.

La titularidad de la ludoteca municipal es del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Artículo 4. Usuarios del servicio.

El servicio está orientado a niños y niñas entre 4 y 10 años.

Artículo 5. Bases pedagógicas y metodológicas.

La argumentación pedagógica se estructura en forma de red, de modo que cada ámbito se interconecta con otro siendo indisociables.

Como nudo principal de la red están los conceptos juego y aprendizaje. De él parten los siguientes ámbitos:

- Expresión personal. Educación Creadora. Juegos de configuración.
- Expresión y comunicación social. Lectura dialógica. Teatro. La Asamblea.
- Desarrollo cognitivo. Pensamiento lógico matemático. Juegos de configuración. Lectura dialógica.
- La salud física. Equilibrio. Agilidad. Higiene postura.
- El medio. El territorio como comunidad de aprendizaje. Identidad. Ecología.

La ludoteca debe garantizar las condiciones que permitan ese proceso de aprendizaje con estructura de red y se resumen en las siguientes:

- Los espacios. Espacio múltiple. Estables y múltiples. Creación de ambientes.
- Los materiales. De calidad. Que inviten a la investigación. Primar los reciclados. Organizados.
- Educadores asistentes. Acompañantes en el aprendizaje.

Cualificación. Innovadores.

- Usuarios. Propiciar grupos heterogéneos. Facilitar el aprendizaje mediante el juego en grupo pero también de forma individual.

- Intereses. Atención a las necesidades individuales de cada usuario.

- Modelos de relación. No directiva. Empática. Escucha activa. Libertad y límites. Cooperación.

Artículo 6.- Condiciones de prestación del servicio.

6.1. La Ludoteca se abrirá al público en perfectas condiciones de seguridad e higiene para los menores.

6.2. El servicio de Ludoteca Municipal contará con un equipo de profesionales con formación o experiencia profesional en el campo de la educación o en el de socio-animación infantil y juvenil cuyas funciones serán las siguientes:

En materia de organización y logística:

- Recepción de usuarios: acogida, inscripciones, información y orientación.

- Elaboración de inventarios, clasificación y catalogación.

En materia educativa:

- Acompañar en los procesos de aprendizaje.

- Facilitar la comunicación interpersonal.

- Promocionar la participación.

- Estimular la creatividad.

- Detectar las necesidades educativas especiales.

En materia de coordinación, información e investigación:

- Establecer mecanismos de coordinación y trabajo en equipo con el resto de trabajadores de la ludoteca.

- Actuar en coordinación con la red de servicios sociales municipales.

- Atender, orientar y asesorar a padres y madres u otros familiares.

- Elaborar informes y memorias.

- Elaborar proyectos, programar su trabajo y evaluar los resultados.

- Garantizar la formación permanente incorporando recursos que garanticen la innovación pedagógica.

- Informar y promocionar el servicio de ludoteca.

- Colaborar con otras instituciones cuyas competencias estén relacionadas con la infancia.

6.3. La cualificación profesional de los/las educadores/as de la ludoteca municipal se deberá complementar con las siguientes cualidades:

- Demostrar en todo momento honestidad, responsabilidad y transparencia en todas sus acciones y en el cumplimiento del compromiso adquirido. Mantener humildad y buen trato.

- Identificarse con la comunidad, respetar su organización, costumbres, creencias y ganarse la estima y confianza de la población, demostrando sencillez.

- Emplear en lo posible durante el trabajo, un enfoque técnico pero efectivo, con actitud práctica y receptiva.

- Partir del nivel de conocimiento o los saberes previos de la familia, estimular su avance, adecuándose en lo posible a los estilos de vida de la comunidad.

- Manejar con discreción los problemas descubiertos o los que les confíen, teniendo en cuenta permanentemente los principios éticos.

- No crear lazos de dependencia que impidan a los usuarios continuar con su propio desarrollo.

- Evitar cualquier forma de utilización en este ámbito de actuación socioeducativo para sacar provecho personal, con fines partidarios u otros que distorsionen los fines de su trabajo.

6.4. Se limita a quince el número máximo de usuarios por monitor o educador.

6.5. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los robos o pérdidas de objetos que puedan sufrir los usuarios en el interior del recinto de la ludoteca.

Artículo 7. Horario de prestación del servicio.

El servicio de ludoteca se prestará:

Vacaciones de verano. Del 1 de julio al 31 de agosto.

De lunes a viernes de 7:30 a 14:00 horas.

Vacaciones de Navidad. Del 22 de diciembre al 5 de enero.

De lunes a viernes de 7:30 a 14:00 horas.

No se excluye la realización de actividades en el ámbito de la ludoteca en otras fechas, siempre que exista una demanda real y los recursos municipales así lo permitan.

La ludoteca permanecerá cerrada los días declarados fiesta nacional, autonómica o local así como los días de Nochebuena y Nochevieja.

Artículo 8. Número de plazas.

El número de plazas de la ludoteca será de treinta, quedando reservadas cuatro plazas para casos de necesidad social.

Si el número de plazas se completa, el solicitante que haya quedado fuera de la selección podrá acogerse a una lista de reserva en espera de vacantes.

Artículo 9. Régimen de matrícula.

9.1. Solicitudes y admisión.

Para la admisión de los alumnos se seguirán estas pautas:

- Se realizará la inscripción antes de la prestación del servicio de la Ludoteca municipal, en el plazo fijado por el Ayuntamiento mediante anuncio en el que se determinará los días de la prestación del servicio, horarios y monitores.

- Con motivo del mismo, se publicarán el número de niños/as que se admiten por cada grupo de edad,

el plazo, requisitos y documentación necesaria para la inscripción.

- En caso de ser mayor la demanda que las plazas ofertadas tendrán preferencia los niños y niñas que obtengan la mayor puntuación de conformidad con el siguiente baremo:

- ./ 10 puntos. Padres y madres trabajadoras. Se acreditará mediante la presentación del correspondiente contrato de trabajo .

- ./ 5 puntos. Renta anual. Se acreditará con copia de la declaración de la renta o en su defecto con el certificado de estar exento de esta obligación tributaria.

- ./ 3 puntos. No tener familia extensa con posibilidad de estar a cargo de los niños y niñas. Se acreditará mediante declaración jurada.

- Los padres o tutores de los niños/as admitidos a la ludoteca, formalizarán la inscripción en el registro General del Ayuntamiento o donde se decida en el plazo que se fije. La inscripción se ajustará al modelo que sea aprobado por el Ayuntamiento.

- Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas a lo largo del curso.

- No quedarán las plazas reservadas de un año para otro, siendo necesario volver a solicitar la plaza al comienzo de cada curso.

Junto con la solicitud deberán aportar la siguiente documentación:

- Justificante de estar empadronado en el municipio de Valle Gran Rey.

- Fotocopia del libro de familia.

- Fotocopia del DNI de los padres o tutores del menor.

- Dos fotografías de tamaño carnet del menor.

- Identificación del nombre de la persona/s autorizadas para recoger al niño/a.

- Copia de la declaración de la renta.

- Declaración jurada de no tener familia extensa con posibilidad de estar a cargo de los menores.

- Fotocopia contrato de trabajo.

Artículo 10. Régimen de pagos.

Los padres o tutores responsables del menor usuario del servicio de Ludoteca deberán abonar la cuota que esté establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal en la forma y plazos en ella dispuestos.

La formalización de la inscripción implica el compromiso de asistencia durante todo el periodo de funcionamiento, así como la obligatoriedad de pago de la inscripción que sea aprobada para la prestación del servicio; de tal modo que la falta de asistencia del usuario o la baja posterior a la formalización de la inscripción no eximirá del pago de la misma salvo causa justificada.

11. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio y sus padres y tutores gozarán de los siguientes derechos:

- Hacer uso de las instalaciones y material de la ludoteca en régimen de igualdad dentro de las edades y espacios establecidos.
- Participar en las actividades organizadas en la ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma.
- Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables de la ludoteca y voluntarios.
- Solicitar y recibir, por si mismos o a través de sus padres y tutores, información de las actividades y programas que se desarrollen en la ludoteca.
- Realizar sugerencias o reclamaciones, por si mismos o a través de sus padres o tutores, para lo cual estará a disposición de los usuarios en las instalaciones de la ludoteca un libro de reclamaciones.

12. Deberes de los usuarios.

Los usuarios del servicio y sus padres y tutores deberán:

- Hacer un uso correcto de las instalaciones y el material existente en la ludoteca.

- Mantener un trato respetuoso respecto al resto de usuarios y a los responsables del servicio de ludoteca.

- Atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio relativas al uso de las instalaciones o del material y al desarrollo de las actividades.

- Respetar los horarios de entrada y salida del centro.

- Abonar las cuotas en los plazos y formas establecidas en la Ordenanza Fiscal que al respecto se apruebe por el Ayuntamiento.

- Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

13. Normas de convivencia.

a) De carácter general:

- Los niños y niñas usuarios del servicio deberán acudir a la ludoteca con ropa cómoda, desaconsejándose cualquier otra vestimenta que impida la autonomía de los niños y niñas.

- Los niños y niñas serán acompañados a la entrada de la ludoteca y allí mismo serán recogidos.

- Los padres se responsabilizarán de los niños desde el momento de su recogida.

- Hasta los 9 años será obligatorio que los niños acudan al centro acompañados por padres, tutores o personas autorizadas, que serán los que deberán acudir a recogerlos a la salida.

- En el caso de que el niño vaya a ser recogido por personas distintas a las habituales se deberá avisar a los responsables de la ludoteca o adjuntar autorización escrita.

- No se admiten visitas durante el horario de ludoteca.

- Es importante respetar los horarios de entrada y salida establecidos.

- En la ludoteca no se podrá fumar, en cumplimiento de la normativa vigente.

b) Aspectos sanitarios:

- Los niños y niñas no deben asistir a la ludoteca si presentan síntomas de enfermedad: fiebre, diarrea, conjuntivitis, pediculosis (piojos) o cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

- No se administrarán medicamentos en la ludoteca.

- En el caso de que los niños y niñas presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en la ludoteca se avisará a los padres para que, en la medida de sus posibilidades, los recojan lo antes posible.

- En caso de accidente o fiebre muy alta el niño o niña será trasladado al Centro Sanitario más próximo, comunicándolo a la familia.

- Es necesario cuidar la higiene personal de los niños y niñas.

14. Infracciones.

Se consideran infracciones el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los usuarios del servicio o de sus padres y tutores.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y el material de la ludoteca.

- No atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio relativas al uso de las instalaciones o del material y al desarrollo de las actividades.

- Retraso de hasta 15 minutos en el horario de recogida de los niños y niñas usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Se consideran infracciones graves:

- Provocar altercados graves con otros usuarios o con los responsables del servicio.

- No mantener el debido respeto al resto de usuarios o a los responsables del servicio.

- Alterar el orden o impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

- Causar daños de forma intencionada en las instalaciones o el material del centro.

- Retraso de más de 15 minutos y menos de 1 hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Se consideran infracciones muy graves:

- Causar daños graves de forma intencionada en las instalaciones o el material del centro.

- Impedir al resto de usuarios del servicio el uso de las instalaciones.

- Retraso de más de 1 hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores La responsabilidad civil subsidiaria por las infracciones que pudieran cometerse será siempre de los padres o tutores del menor usuario.

15. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la expulsión de la ludoteca por plazo de una semana.

Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de la ludoteca por el plazo de un mes y en su caso con una multa equivalente al coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la ludoteca y en su caso con una multa equivalente al doble del coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Para la imposición de sanciones se instruirá el expediente correspondiente en el que se dará audiencia a los responsables de la infracción para que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Se constituirá asimismo en ese caso una Comisión formada por el Concejal responsable del área y un representante del centro que emitirá informe sobre los hechos.

16. Causas de baja.

Será causa de baja en el uso del servicio:

- El incumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Ludoteca. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del Curso.

- La solicitud de baja por parte de los padres o tutores legales, con efecto desde el momento de la solicitud.

- La falta de abono de las mensualidades correspondientes.

- La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

- La imposición de sanciones se realizará en los términos expuestos en los artículos precedentes.

Artículo 17. Resolución de Conflictos.

En caso de surgir un conflicto no regulado en éste Reglamento, la ludoteca abogará por la solución consensuada del mismo, procurando integrar las distintas posturas en una solución única que satisfaga a todos y permita continuar trabajando en los objetivos comunes.

Artículo 18. Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANUNCIO

12887

11645

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Il. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el texto anexo, la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca; acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna, dentro del plazo de exposición al público.

En Valle Gran Rey, a 14 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Miguel Ángel Hernández Méndez.

Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey establece el régimen de Precios Públicos por la prestación del servicio de Ludoteca.

2.- Constituye el objeto de este Precio Público la utilización del servicio de Ludoteca Municipal, proyecto socioeducativo específico cuyo objeto principal es contribuir a la formación integral de los niños y niñas a través del juego. Tanto los espacios como los recursos materiales y humanos garantizarán el aprendizaje, la libre expresión y la socialización, atendiendo los intereses de cada niño y niña según su etapa de desarrollo.

3.- De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 del citado Texto Refundido, y el artículo 1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el Precio Público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del presente Precio Público las personas o entidades que hagan uso de la Ludoteca del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Artículo 3.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio que constituye su objeto, entendiendo por tal el momento en el que se solicite la prestación del mismo.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se prevén, salvo las legalmente establecidas.

Artículo 5.- Cuantía del Precio Público.

1.- Consiste en una tarifa mensual abonada en pagos mensuales anticipados los primeros cinco días de cada uno de los meses que dura el servicio.

2.- Para los usuarios del Servicio de Ludoteca se establecerá la siguiente tabla de tarifas en función de la última declaración de la renta presentada por la unidad familiar de los mismos.

Tabla de tarifas.

Retribuciones dinerarias. Importe íntegro	Tarifa mensual
Sin obligación de presentar declaración	35 €
Desde 8.000 € hasta 12.000,00 €	50 €
Desde 12.001,00 € hasta 16.000,00 €	70 €
Desde 16.001,00 € hasta 25.000,00 €	80 €
Más de 25.000,00 €	90 €

3.- En caso de que el servicio se prestara en periodos inferiores al mes, la tarifa a abonar será proporcional, entendiéndose que el servicio mensual se presta durante 20 días; y se calculará con la fórmula:

cantidad a pagar= tarifa mensual x nº días/20.

4.- Los usuarios que no tengan obligación de presentar Declaración de la Renta del último año, presentarán certificado acreditativo de esta condición.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresas.

VILLA DE ARICO

Área de Urbanismo y Medio Ambiente

ANUNCIO

12888

12014

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, por parte de la entidad "Pladialca, S.L.", representada por D. Luis Mahmud Rodríguez, se ha solicitado a este Ayuntamiento la Licencia de Actividad Clasificada para proyecto de "Cámaras frigoríficas en nave almacén", sita en el Polígono

Industrial Las Eras Altas, Manzana El, Calle C, Parcela 5, Término Municipal de Arico.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, se somete a información pública general confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Para tal efecto, el expediente de referencia se encuentra a disposición de los interesados en particular y del público en general, en la Oficina Técnica de este Ilustre Ayuntamiento, en horario de oficina, de 8,00 h. a 14,00 h., de lunes a viernes.

Villa de Arico, a 12 de septiembre de 2012.

El Teniente de Alcalde (por Decreto nº 576/2012, de 7 de mayo), Eladio Morales Borges.

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

ANUNCIO

12889

12089

Advertido error de transcripción en el anuncio relativo a las Bases reguladoras de las Ayudas para mitigar la subida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBIU) del ejercicio 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 3 de octubre de 2012, donde dice "...y hasta el 20 de noviembre de 2011 o inmediato hábil posterior", debe decir "y hasta el 20 de noviembre de 2012 o inmediato hábil posterior".

Lo que se hace publico para su conocimiento y efectos.

En Breña Baja, a 3 de octubre de 2012.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

12890

11632

El Pleno del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la mo-